



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 015-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

El 25 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información con Ref. UAIP 015-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Informe sobre la fuente de financiamiento del hospital veterinario público Chivo Pets.
2. Desglose del presupuesto que fue asignado para la construcción, equipamiento y funcionamiento del hospital veterinario Chivo Pets.
3. Número de plazas médico veterinarias y administrativas contempladas para el funcionamiento de este centro y el detalle de los salarios asignados a estas.
4. ¿Cuál es la cartera de Estado que ejecuta el presupuesto asignado para el funcionamiento del hospital veterinario público Chivo Pets?
5. Estudio de impacto ambiental que tiene dicha obra pública sobre el ecosistema que forma parte de la quebrada El Piro”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

II. La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹.

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso, la información requerida con respecto al numeral 2, se encuentra directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Hacienda y puede solicitarlo en la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, y con respecto a los demás ítems, puede solicitarlos en las instituciones que considere las competentes, por lo que se puede abocar al portal de transparencia y solicitar la información correspondiente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Informar al peticionante que puede interponer su solicitud de información respecto al ítem 2 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, y sobre los demás ítems puede consultar el Portal de Transparencia e interponer su solicitud de información en la Institución que considere la competente.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República